



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	24 DE DICIEMBRE DE 2003	Suplemento 6396 B
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------



No. 18620

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

ACUERDO CE/2003/078.

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CANTIDAD REMANENTE AL TREINTA POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS ORDINARIOS, QUE COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEJARÓN DE PERCIBIR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS NACIONALES: MÉXICO POSIBLE Y FUERZA CIUDADANA EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



SECRETARÍA EJECUTIVA
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2002, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CEE/2002/008, MEDIANTE EL CUAL DETERMINÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003.
4. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/026, POR EL QUE MODIFICÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, RECAÍDAS EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN NÚMEROS T.E.T.-AP-005/2003 Y T.E.T.-AP-006/2003 INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: MÉXICO POSIBLE Y LIBERAL MEXICANO.
5. QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/033, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ACUMULADOS NÚMEROS SUP-JRC-169/2003, SUP-JRC-170/2003 Y SUP-JRC-171/2003, PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTIVAMENTE, CONTRA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL



SECRETARÍA EJECUTIVA
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TET-AP-006/2003, EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2003. ACUERDO QUE EN SU PUNTO QUINTO SEÑALA A LA LETRA:

...QUINTO.- CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y MÉXICO POSIBLE, COMO CONSECUENCIA DEL MANDATO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DURANTE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, QUE INCLUYE EL TREINTA POR CIENTO DE REPARTO IGUALITARIO Y EL SETENTA POR CIENTO DE REPARTO PROPORCIONAL, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 1,966,254.97
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 5,054,769.38
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 4,775,645.12
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 875,366.35
FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	\$ 716,970.44
MÉXICO POSIBLE	\$ 716,970.44

6. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2003, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITIÓ LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, ALIANZA SOCIAL, MÉXICO POSIBLE, LIBERAL MEXICANO Y FUERZA CIUDADANA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES. MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2003.



7. EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/073, MEDIANTE EL CUAL DEJÓ SIN EFECTO LOS REGISTROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, ALIANZA SOCIAL, LIBERAL MEXICANO, MÉXICO POSIBLE Y FUERZA CIUDADANA PARA PARTICIPAR COMO PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE TABASCO, SU

ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y DE GOZAR Y PERCIBIR TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO INCLUYENDO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL.

8. QUE LOS PARTIDOS CITADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, INTERPUSIERON RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO CE/2003/073, MISMOS QUE FUERON DESECHADOS DE PLANO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, COMO SE DESPRENDE DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO TET-AP-018,/2003 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA 20 DEL NOVIEMBRE DEL AÑO 2003, Y QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO SEÑALAN:

SEGUNDO.- Por las causas expuestas en el considerando V de esta resolución, se desecha de plano los Recursos de Apelación interpuestos por los ciudadanos **MANUEL ANTONIO MIRANDA HERNÁNDEZ** quien se ostentó representante propietario del partido político **SOCIEDAD NACIONALISTA**, en el expediente **TET-AP-018/2003**, de **NELSON BAÑOS MOGUEL** con carácter de representante suplente del partido político **MÉXICO POSIBLE** en el expediente **TET-AP-019/2003**, el de **VÍCTOR MANUEL ACOSTA PÉREZ** como representante suplente del partido **ALIANZA SOCIAL** en el expediente **TET-AP-020/2003**, y el de **LUIS DAVID BAUTISTA GARCÍA** en calidad de representante suplente del partido político **FUERZA CIUDADANA** bajo el expediente **TET-AP-021/2003**.

TERCERO.- Queda intocado el acuerdo **CE/2003/073**, emitido y aprobado por el Consejo estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil tres.



QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO FUE SANCIONADO COMO CONSECUENCIA DE SUS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS DEL AÑO 2002.

QUE LA CANTIDAD REMANENTE RELATIVA AL TREINTA POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS ORDINARIOS QUE COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEJARON DE PERCIBIR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS **MÉXICO POSIBLE** Y **FUERZA CIUDADANA** DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE ES EL MONTO DE \$477,980.32 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 32/100 M.N.), MISMA QUE SIGUIENDO LA LÓGICA JURÍDICA DE LA ESPECIE EN LA QUE EN UN PRINCIPIO SE ESTABLECIÓ

EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA EL 2003 A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO; EN TAL VIRTUD, ESTE CONSEJO ESTATAL DETERMINA REDISTRIBUIRLO DE NUEVA CUENTA A DICHOS INSTITUTOS POLÍTICOS, POR LO QUE AL REALIZAR LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS CORRESPONDIENTES, SE OBTIENE EL SIGUIENTE RESULTADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$119,495.08
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$119,495.08
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$119,495.08
PARTIDO DEL TRABAJO	\$119,495.08
TOTAL	<u>\$477,980.32</u>

POR LO EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA LA REDISTRIBUCIÓN DE LA CANTIDAD DE \$477,980.32 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 32/100 M.N.) REMANENTE AL TREINTA POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS ORDINARIOS, QUE COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEJARON DE PERCIBIR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS NACIONALES: MÉXICO POSIBLE Y FUERZA CIUDADANA EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2003, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, CORRESPONDIÉNDOLE A CADA UNO DE ELLOS LA CANTIDAD QUE SE OBSERVA EN LA SIGUIENTE TABLA:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$119,495.08
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$119,495.08
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$119,495.08
PARTIDO DEL TRABAJO	\$119,495.08
TOTAL	<u>\$477,980.32</u>

SEGUNDO.- EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, ESTA CANTIDAD SERÁ MINISTRADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PREVIENDO EL TÉRMINO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.

TERCERO.- EN RELACIÓN AL PARTIDO DEL TRABAJO LA CANTIDAD QUE LE CORRESPONDE POR CONCEPTO DE LA REDISTRIBUCIÓN ESTABLECIDA, HABIDA CUENTA DE LA SANCIÓN REFERIDA EN EL CONSIDERANDO NÚMERO 9, DICHA CANTIDAD SERÁ RETENIDA PARA REDUCIR LA OBLIGACIÓN MENCIONADA.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.



PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/078 DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CANTIDAD REMANENTE AL TREINTA POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS ORDINARIOS, QUE COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEJARON DE PERCIBIR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS NACIONALES: MÉXICO POSIBLE Y FUERZA CIUDADANA EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2003; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN; MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE




LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

ACUERDO CE/2003/079

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DICHO INSTITUTO.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.



QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO, LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALÉCIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR

LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE:

Artículo 105.- El Consejo Estatal formará las Comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, los que siempre serán presididos por un Consejero Electoral.

Las Comisiones deberán presentar un informe de resoluciones o dictámenes de los asuntos que se le encarguen.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que se le hayan asignado.

5. QUE POR ACUERDO NÚMERO CE/2003/013 DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2003, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INTEGRÓ LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA CUAL QUEDÓ CONFORMADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES: JAVIER NAYA VELUETA, ENRIQUE GALLAND MARQUES, CARLOS AGUILAR RUIZ, Y MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, NOMBRANDO COMO PRESIDENTE AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS Y EN EL CASO DEL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS ES PERTINENTE MENCIONAR SU RENUNCIA A LA ALUDIDA COMISIÓN, Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, QUE LO SOLICITARON; Y COMO SECRETARIO TÉCNICO EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

6. QUE LA CITADA COMISIÓN, DEBE CONTAR CON BASES SOBRE LAS CUALES ESTABLEZCA SU ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PARA LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.



7. QUE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN SESIÓN CELEBRADA EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, APROBÓ EL ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTABLECIÓ SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, MISMO QUE FUE ENVIADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO CA/P/083/03, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2003, SIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA CITADA COMISIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE ESTABLECEN LAS BASES MEDIANTE LAS CUALES EJERCEN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, COMO SE DETALLAN A

CONTINUACIÓN:

FUNCIONES

1. Para auxiliar y verificar los actos administrativos al Consejo Estatal en el cumplimiento de las atribuciones que le competen, en lo relativo a:

- A) Ejercicio y control del gasto, de manera que se cumplan en forma eficiente y eficaz las metas y programas previstos por la Junta Estatal Ejecutiva.
- B) Afectaciones de las partidas del presupuesto y la consecuente erogación de fondos, que cuenten con los documentos oficiales escritos y debidamente autorizados por la firma autógrafa de los servidores públicos responsables.
- C) Cédulas de rendimientos financieros por fondos, y transferencias financieras.
- D) Gastos de operaciones ordinarias y extraordinarias, análisis de gastos por servicios personales o profesionales.



Handwritten mark resembling a stylized 'V' or checkmark.

- E) Análisis de gastos financieros, de materiales, y de servicios generales.
- F) Análisis de Inversiones, análisis de gastos por actividades específicas.
- G) Análisis de los recursos humanos en cuanto integración de expedientes, contrataciones, etc.
- H) Verificación de los registros contables y elaboración de los estados financieros mensuales debidamente validados por el personal responsable.
- I) Y en general de todo tipo de ingresos y egresos, siendo estos conceptos enunciativos, mas no limitativos a toda la función administrativa, conforme a la normatividad de la ley de Administración Publica.

2. Ámbitos de Vinculación:

- A) La Dirección de Administración del Instituto.
- B) La Junta Estatal Ejecutiva.
- C) La Secretaria Ejecutiva.
- La Contraloría Interna del Instituto.



- La Comisión representada por su presidente, podrá solicitar toda la información que sea necesaria, a los diversos órganos directivos y técnicos correspondientes a fin de contar con el acervo documental soporte para su eficaz desempeño.

- 4.- La Comisión a través de su representante, presentara dictámenes e informes específicas al Consejo Estatal, haciendo las observaciones que sean procedentes, fundando y motivándolas.
- 5.- La comisión podrá, de considerar grave la irregularidad administrativa, previo informe al Consejo Estatal, dar vista a la Contraloría Interna del Instituto o enterar de ella al Congreso del Estado.

JUSTIFICACIÓN

Habiendo sido previsto en el marco jurídico del cuerpo de leyes en materia electoral que, el Consejo Estatal, es el Órgano Superior de Dirección, y que es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guien todas las actividades del instituto, en ésta hipótesis es congruente la integración de la Comisión de Administración, pues atentos a la disposición legal de vigilar el estricto cumplimiento de los principios reseñados, se desprende que tal vigilancia no es de consecuencia limitativa, pues al referirse a todas las actividades del instituto, es de entenderse que dichas actividades están inmersas todas, pues no excluye a ninguna, y desde luego entre ellas la actividad Administrativa; lo que antecede no es óbice para que se entienda como una duplicidad de funciones en lo relativo a la administración del instituto, pues en la especie las funciones de tal Comisión, no contravienen de ninguna manera a las funciones del órgano de control interno y las administrativas, e incluso se refrendan los principios rectores atribuidos al propio consejo en comento.

FUNDAMENTO LEGAL



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículo 9 Fracción IV y demás relativos y aplicables.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, artículos 99, 100, 105, 113 Fracción XI y demás relativos y congruentes a la reforma Constitucional en materia Electoral.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN:

Vigilar que se apliquen oportuna y adecuadamente las disposiciones políticas, normas, lineamientos, planes, programas, acciones, presupuestos, procedimientos y demás instrumentos aprobados por el Consejo Estatal, relacionados con los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, que garanticen el cumplimiento de los fines y la protección de su patrimonio, proponiendo las medidas preventivas y correctivas pertinente.

Dar seguimiento al Programa Anual de Auditoría y Programas Específicos de Auditoría, Quejas y denuncias en contra de Servidores Electorales, acciones Administrativas y Legales derivadas de recomendaciones de Auditorías, Inconformidades de Proveedores y Contratistas, Entrega-Recepción de Oficinas Electorales y declaraciones de Situación Patrimonial, que en ejercicio de sus atribuciones realice la Contraloría Interna.

Vigilar que se cumplan las recomendaciones que resulten de las Auditorías Internas y Externas.

Emitir Proyectos de Resolución o Dictamen, en los asuntos que le encomiende el Consejo Estatal, y en las Resoluciones de la Contraloría Interna, sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de Servidores Públicos.

Supervisar al Comité de Compras, así como al Departamento de Recursos Materiales en las operaciones de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos, servicios y almacenes y revisar periódicamente sus operaciones y validándolas en su caso, después de haberse realizado las mismas, a través de los informes que rinda a la Comisión.

Vigilar que los recursos financieros otorgados al Instituto por la Legislatura del Estado, apliquen de conformidad con las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio, así como por los Acuerdos que emita el Consejo Estatal.



Proponer al Consejo Estatal y a la Junta Estatal Ejecutiva, normatividad institucional, para el mejoramiento de la administración del Instituto.

Conocer previo a su presentación al Consejo Estatal los informes trimestrales y anuales de actividades de la Secretaría Ejecutiva, de la Contraloría Interna y Estados Financieros preparados por la Dirección de Administración, como consecuencia del cumplimiento de sus atribuciones, emitiendo sus observaciones o sugerencias a los mismos.

Informar periódicamente al Consejo Estatal sobre el cumplimiento de sus atribuciones;

Establecer mecanismos de comunicación con los titulares de las diferentes áreas del Instituto, a efecto de solicitarles información que sea necesaria para conocer y evaluar con oportunidad el ejercicio de sus actividades administrativas y financieras;

Las demás que le confiera el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal, así como las disposiciones aplicables.



SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTI
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

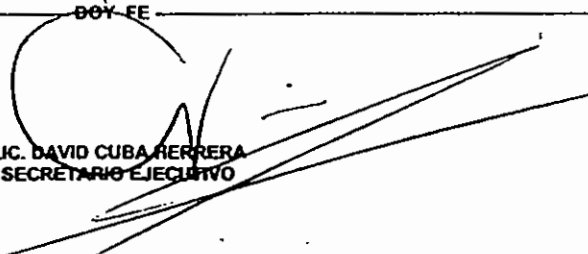
CERTIFICA _____

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/079 DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DICHO INSTITUTO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

BOY FE _____




LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO CE/2003/080

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DETERMINA QUE, LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, INCLUSO SU PRESIDENTE, O EL SECRETARIO EJECUTIVO, SÓLO PODRÁN DISPONER O ENAJENAR LOS BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO, MEDIANTE ACUERDO PREVIO DEL CONSEJO ESTATAL.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.

QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA, FUNCIONAL ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ATRIBUYE COMO SIGNIFICADO QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL; ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, Y OBJETIVIDAD, GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO; DE TAL HIPÓTESIS SE ACTUALIZA QUE LAS FACULTADES DEL CONSEJO ESTATAL, SON ENUNCIATIVAS, MAS NO LIMITATIVAS.

3. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX, PREVIENE QUE, EL CONSEJO ESTATAL TIENE SUFICIENTES FACULTADES PARA DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS FUNCIONES Y LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA ESTÉ CÓDIGO. POR ESTA RAZÓN SE PREVIENE LA NECESIDAD DE PROTEGER EL PATRIMONIO DEL QUE CUENTA EL INSTITUTO.
4. QUE ES NECESARIO QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ATIENDA EN TIEMPO Y FORMA, LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO PARTICULAR LO RELATIVO A LOS BIENES MUEBLES QUE FORMAN PARTE DE SU ACERVO PATRIMONIAL, EN LA ESPECIE LO RELACIONADO CON LOS RECURSOS FINANCIEROS GENERADOS POR LOS AHORROS ANTERIORES DE SU EJERCICIO EN ESTE CASO EN PARTICULAR, LA CANTIDAD EN DINERO QUE ASCIENDE HASTA POR UN IMPORTE DE \$24,637,786.50 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), CIFRA DEL PATRIMONIO QUE CORRESPONDE AL CIERRE DEL AÑO DOS MIL DOS, MAS LOS INTERESES ACUMULADOS Y QUE SE SIGAN ACUMULANDO; ASÍ COMO MOBILIARIO DE OFICINA, PARQUE VEHICULAR, EQUIPOS DE CÓMPUTO, Y DEMÁS BIENES QUE SUMAN EL ACTIVO FIJO CON QUE CUENTA LA INSTITUCIÓN Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE EN LO FUTURO SE ADQUIERAN.
5. QUE PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO, ES MENESTER QUE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, INCLUSO SU PRESIDENTE, ASÍ COMO EL SECRETARIO EJECUTIVO, SE ENCUENTREN LIMITADOS EN CUANTO A LA DISPOSICIÓN O ENAJENACIÓN, YA SEA A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, DE CUALQUIER BIEN MUEBLE, Y QUE PARA ELLO, EN CUALQUIER CASO PARA SU DISPOSICIÓN O ENAJENACIÓN, DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES EN CITA, LO SEA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE ACUERDO PREVIAMENTE EMITIDO DEL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EN ESTE CASO LO ES, EL CONSEJO ESTATAL,

✓ AÑADIENDO QUE, EL IMPORTE EN CANTIDAD LÍQUIDA DE PATRIMONIO DEBE CONCENTRARSE EN UNA SOLA CUENTA BANCARIA, EVITANDO SUBDIVIDIRLA EN DIVERSAS CUENTAS Y CANTIDADES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DETERMINA QUE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE INTEGRA POR LA CANTIDAD EN DINERO QUE ASCIENDE HASTA POR UN IMPORTE DE \$24,637,786.50 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), CIFRA DEL PATRIMONIO QUE CORRESPONDE AL CIERRE DEL AÑO DOS MIL DOS, MAS LOS INTERESES ACUMULADOS Y QUE SE SIGAN ACUMULANDO; ASÍ COMO MOBILIARIO DE OFICINA, PARQUE VEHICULAR, EQUIPOS DE CÓMPUTO QUE SUMAN EL ACTIVO FIJO CON QUE CUENTA LA INSTITUCIÓN Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE EN LO

OBTENGAN

SEGUNDO.- SE DETERMINA QUE PARA EFECTOS DE SALVAGUARDAR LOS BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO, ES MENESTER QUE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, ASÍ COMO SU PRESIDENTE, ASÍ COMO EL SECRETARIO EJECUTIVO, SE ENCUENTREN LIMITADOS EN CUANTO A LA DISPOSICIÓN, O ENAJENACIÓN, YA SEA A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, DE CUALQUIER BIEN MUEBLE, Y QUE PARA ELLO, EN CUALQUIER CASO PARA SU DISPOSICIÓN, O ENAJENACIÓN, DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES DESCRITOS EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO EN CITA, LO SEA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE ACUERDO PREVIAMENTE EMITIDO DEL

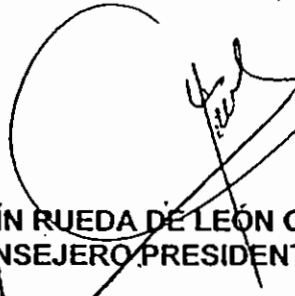



ORGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE EN ESTE CASO LO ES, EL CONSEJO ESTATAL; ASÍ MISMO SE INSTRUYE A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA PARA QUE CONCENTRE EN UNA SOLA CUENTA BANCARIA EL IMPORTE DEL PATRIMONIO EN CANTIDAD LÍQUIDA, EVITANDO SUBDIVIDIRLA EN DIVERSAS CUENTAS Y CANTIDADES.

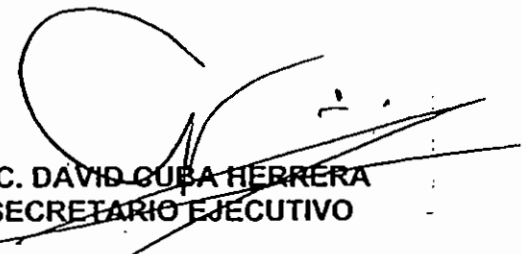
- TERCERO.- LA PARTICIPACIÓN QUE ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN RELACIÓN CON EL PUNTO PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES CONFERIDAS A CADA ÓRGANO POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y LOS LINEAMIENTOS QUE PARA EFECTOS DETERMINE EL CONSEJO ESTATAL RESPECTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA.


CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY, Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.


C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO


LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO


SECRETARÍA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEJ2003/080 DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, DETERMINA QUE, LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, INCLUSO SU PRESIDENTE, O EL SECRETARIO EJECUTIVO, SÓLO PODRÁN DISPONER O ENAJENAR LOS BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO, MEDIANTE ACUERDO PREVIO DEL CONSEJO ESTATAL; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA LAS OTRAS COPIAS, SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

DOY FE -----



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la A.Z. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.